

Análisis socio jurídico de la violencia vicaria en Colombia¹.

Maria Isabel Garcia Buitrago²

Angie Malhi Zapata Román³

Lesly Yulieth Palacios Riascos⁴

Resumen: En este artículo se presenta un análisis de la violencia vicaria, cuyo objetivo es comprender su reconocimiento jurídico y efectos sociales desde un enfoque socio jurídico. La investigación de tipo cualitativo, se llevó a cabo a través de una revisión documental interdisciplinaria en literatura especializada, normativas y jurisprudencia de los últimos cinco años. Se deduce que Colombia ha reconocido la existencia de esta forma de violencia como una manifestación de la violencia intrafamiliar y de género desde aproximadamente el año 2022; Aún existen desafíos institucionales importantes en la garantía de derechos para las poblaciones vulnerables que se ven afectadas, como los niños, niñas y adolescentes (NNA). Lo anterior evidencia la omisión legislativa del Estado Colombiano y la urgencia de la tipificación penal de esta expresión de violencia.

Palabras claves: Violencia de género; Derechos humanos; Jurisprudencia; Sistema jurídico; Menores; Derecho de la familia.

Abstract: This chapter presents an analysis of vicarious violence (VV) aimed at understanding its legal recognition and its social impact from a socio-legal perspective. The study, framed within a qualitative approach, draws on a documentary review of

¹ Artículo de revisión bibliográfica para optar al grado de Especialistas en Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia, asesora Elvigia Cardona Zuleta.

² Psicóloga Egresada de la Universidad Católica Luis Amigo, maría.garciabu@amigo.edu.co

³ Trabajadora Social Egresada de la Universidad de Antioquia, angie.zapata@amigo.edu.co

⁴ Abogada Egresada de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, lesly.palaciosri@amigo.edu.co

Para la elaboración del presente artículo se utilizó la herramienta de inteligencia artificial ChatGPT (OpenAI), con el fin de apoyar procesos de revisión de estilo, corrección ortotipográfica, y reorganización de referencias bajo normas APA 7, sin intervenir en la construcción literaria académica. La herramienta fue empleada principalmente en las secciones de redacción del marco teórico, análisis de resultados, conclusiones y construcción de la bibliografía. El prompt inicial utilizado fue: “Asistente sin hacerme correcciones, dime como esta la puntuación y gramática de este documento? posteriormente ayúdame con los párrafos que te enviare uno a uno a revisar la ortografía, comas y puntuación, sin realizar alteraciones en la construcción literaria.”, y a lo largo del proceso no se generaron más prompts adicionales. El contenido generado por la IA fue sometido a procesos de revisión, adaptación crítica y validación por mi parte. Finalmente, declaro que toda la responsabilidad por el contenido, interpretaciones, argumentos y conclusiones aquí presentados recae exclusivamente en mi calidad de autora, y que el uso de la IA se limitó estrictamente a funciones de apoyo técnico y editorial.

specialized literature, national regulations, and case law published in the past five years. The findings indicate that Colombia has acknowledged this form of violence as part of domestic and gender-based violence since around 2022; however, significant institutional challenges remain in guaranteeing the rights of vulnerable populations affected by it, particularly children and adolescents, who often experience both direct and indirect harm. Overall, the analysis highlights a persistent legislative gap and underscores the urgency of advancing toward the criminal classification of this form of violence.

Keywords: Gender-based violence; Human rights; Jurisprudence; Legal system; Minors; Family law.

Introducción:

La violencia vicaria se reconoce como una forma de violencia inscrita en las violencias basadas en género, condicionada por patrones culturales que asignan roles jerárquicos a mujeres y hombres y que se reproducen de manera intergeneracional. La Corte Constitucional Colombiana (2023) ha precisado en la Sentencia T-028 de 2023 que esta modalidad se configura “cuando, en el contexto de un conflicto de pareja o de una relación intrafamiliar, uno de los progenitores utiliza a los hijos como instrumento para dañar o desacreditar a la otra parte” (Corte Constitucional, 2023, T-028, párr. 73), definición que la sitúa en el marco de disputas parentales donde los niños, niñas y adolescentes dejan de ser sujetos de especial protección para convertirse en medios de agresión hacia la figura materna o paterna. Estos patrones evidencian que la violencia vicaria no es un hecho aislado, sino una expresión de estructuras sociales que legitiman la subordinación de las mujeres y naturalizan el uso de los vínculos filiales como mecanismo de control.

En el Estado colombiano, esta forma de violencia ha adquirido una visibilidad jurídica creciente, que se expresa en la discusión de instrumentos normativos orientados a su reconocimiento expreso. El Proyecto de Ley “Gabriel Esteban” (Congreso de la República de Colombia, 2025), identificado como 008 de 2025, tiene por objeto tipificar y sancionar la violencia vicaria como manifestación de violencia de género, así como establecer medidas de protección y atención para las víctimas dentro del sistema de justicia y de la política pública de género. Este proyecto se encuentra en su tercer debate en el Senado de la República, una de las etapas finales del procedimiento legislativo, lo

cual representa un avance en la construcción de un marco jurídico específico frente a conductas que afectan de manera intensa a mujeres, niños, niñas y adolescentes pertenecientes a grupos históricamente expuestos a múltiples violencias.

A partir de este contexto, se plantea la siguiente pregunta de investigación, ¿Cuáles han sido los avances jurídicos y psicosociales en el reconocimiento de la violencia vicaria en Colombia?. Para responderla, se examina el marco normativo vigente, los reconocimientos jurisprudenciales existentes y el contexto social en el que se manifiesta esta violencia, con el propósito de identificar tendencias, vacíos y retos para la garantía de derechos de poblaciones sometidas a especial protección constitucional. El Congreso de la República de Colombia (2025) ha señalado que la violencia vicaria podría ubicarse como la segunda forma más grave de violencia ejercida contra las mujeres, después del feminicidio, lo que evidencia la magnitud de sus impactos y la necesidad de respuestas estatales integrales.

En el plano psicosocial, la violencia vicaria ha sido definida y analizada por diversas autoras y autores, entre quienes destaca la psicóloga clínica y forense Sonia Vaccaro, quien acuñó el término en 2012 para describir el uso instrumental de hijos e hijas con el fin de causar daño a la madre en contextos de violencia de género. La evidencia disponible indica que no es posible establecer un patrón relacional único, dado que se trata de dinámicas heterogéneas atravesadas por factores culturales, familiares, educativos y sociales que configuran escenarios distintos de ejercicio de poder y control. En este contexto, Porter y López-Angulo (2022) describen en su estudio descriptivo iberoamericano la existencia de una correlación positiva fuerte, cercana a la perfección, entre la violencia de género y la violencia vicaria, lo cual refuerza la comprensión de este fenómeno como una extensión de la violencia ejercida contra las mujeres, que se proyecta sobre sus hijos e hijas.

En consecuencia, la regulación de la violencia vicaria se presenta como una necesidad impostergable desde la perspectiva de los derechos humanos y del derecho constitucional colombiano, en tanto sus manifestaciones afectan de manera simultánea a mujeres y a niños, niñas y adolescentes. Este fenómeno vulnera principios como la igualdad y la dignidad humana, así como el interés superior de la niñez y la protección de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, al instrumentalizar los vínculos afectivos y desestabilizar los entornos de cuidado. Por ello, el objetivo de este artículo es

Analizar la violencia vicaria en Colombia desde una perspectiva jurídica y psicosocial, con el fin de identificar los avances en su reconocimiento normativo, sus manifestaciones en el ámbito social y efectos en las víctimas, así como los desafíos institucionales que limitan la garantía de sus derechos.

Por otra parte, el Congreso de la República de Colombia (2025), consciente de los riesgos y factores de vulneración que enfrentan las mujeres en los espacios de participación política, adoptó la Ley 2453 de 2025, que define una modalidad específica de violencia ejercida de forma consciente “valiéndose de maltratar a una persona secundaria, para generar un daño a la mujer para obtener cualquier fin que afecte el libre ejercicio de la política...”. Esta ley reconoce la existencia de prácticas en las cuales se lesiona a terceras personas para dañar a las mujeres, lo que supone un antecedente relevante para la incorporación explícita de la violencia vicaria dentro de las categorías de violencia contra las mujeres. Este reconocimiento normativo constituye un avance en la construcción de un marco conceptual y jurídico que permite visibilizar la violencia vicaria y orienta la necesidad de medidas específicas de prevención y sanción.

Ahora bien, la violencia vicaria como fenómeno específico plantea retos adicionales en el ordenamiento jurídico colombiano, puesto que la discusión del proyecto de ley “Gabriel Esteban” no resuelve de manera inmediata las necesidades de protección ni de reparación integral de las víctimas. La ausencia de un tipo penal plenamente definido y de protocolos interinstitucionales consolidados limita la respuesta estatal frente a situaciones en las que los hijos e hijas son utilizados como medio de daño, lo que se traduce en demoras procesales, decisiones contradictorias y dificultades para garantizar medidas de protección oportunas. La falta de una regulación completa que tipifique y sancione esta violencia, acompañada de acciones interdisciplinarias que integren componentes jurídicos, psicosociales y comunitarios, evidencia que aún no se cuenta con un sistema de atención alineado con los estándares de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

Este artículo se organiza en dos apartados articulados entre sí. En el primero se presenta un análisis del panorama jurídico de la violencia vicaria, que incluye la revisión de la normativa nacional e internacional relacionada con la violencia contra las mujeres, la jurisprudencia constitucional y los avances legislativos recientes sobre el reconocimiento y la sanción de esta modalidad, con énfasis en la Sentencia T-028 de 2023

y en el trámite del proyecto de ley “Gabriel Esteban”. En el segundo se desarrolla la perspectiva psicosocial del fenómeno, sus manifestaciones y sus efectos en la vida de las víctimas, así como los desafíos que plantea para el diseño de medidas de protección integral, y se cierran ambos apartados con conclusiones y recomendaciones derivadas del análisis realizado.

Metodología:

La metodología de este artículo se estructura desde un enfoque cualitativo, dado que la violencia vicaria constituye un fenómeno que no puede comprenderse solo mediante indicadores numéricos, sino que exige atender a los significados sociales, jurídicos y subjetivos que lo configuran. El alcance es descriptivo, en la medida en que se busca caracterizar el estado actual del fenómeno en Colombia, sus manifestaciones y el modo en que ha sido abordado por la normativa, la jurisprudencia y la producción académica reciente. Se adopta una perspectiva sociojurídica sustentada en los postulados del neoconstitucionalismo, entendido como un “instrumento jurídico y dinámico para garantizar los derechos y principios fundamentales de la persona a través de mecanismos de control constitucional/convencional y la consolidación de un Poder Judicial independiente y fortalecido” (Vázquez García & Muñoz Carreto, 2024), lo que permite analizar la violencia vicaria como un problema que vincula de manera directa la protección de derechos fundamentales y el rol de los órganos de control constitucional.

Para la obtención de la información se empleó la técnica de rastreo bibliográfico, concebida como un proceso sistemático de búsqueda, identificación y selección de documentos pertinentes. Este rastreo se realizó en bases de datos y repositorios especializados como Google Académico, VLEX, Eureka, Sage Knowledge, así como en las páginas oficiales de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia. Se utilizaron como palabras clave los términos violencia vicaria, violencia de género y violencia intrafamiliar, lo que facilitó la localización de documentos jurídicos, artículos académicos, informes institucionales y aportes doctrinales vinculados con el objeto de estudio. La información recuperada se organizó en una matriz de análisis, previa aplicación de criterios de inclusión y exclusión relacionados con el país de procedencia de las y los autores, los objetivos de cada estudio o documento, los principales hallazgos reportados y la fecha de publicación, que no debía superar los cinco años previos al desarrollo del artículo. En total, se analizaron 50 documentos con carácter normativo,

investigativo y conceptual en los campos jurídico, social y psicológico, sin participación de sujetos humanos y con uso exclusivo de producción documental especializada.

El tratamiento de la información incluyó una lectura exploratoria inicial para valorar la pertinencia de cada texto frente al objeto del artículo e identificar fragmentos relevantes, categorías temáticas y niveles de jerarquización de las manifestaciones de violencia. Posteriormente, se realizó una lectura analítica orientada a profundizar en los contenidos, afinar la categorización y construir un análisis contextualizado de la violencia vicaria en Colombia, respetando los derechos de autor y las normas de citación APA. De forma complementaria, se hizo un uso acotado de herramientas de inteligencia artificial como apoyo para clarificar conceptos, revisar la coherencia interna del texto y verificar aspectos ortográficos, sin intervenir en la construcción sustantiva de los argumentos ni en la selección de los contenidos, en coherencia con las pautas éticas institucionales y con el carácter académico del artículo.

1. Panorama Jurídico de la Violencia Vicaria en Colombia

Este apartado presenta una revisión del marco jurídico nacional e internacional sobre la violencia vicaria, con el propósito de identificar avances y omisiones normativas que inciden en la protección integral de las víctimas de esta tipología de violencia. El análisis se orienta a precisar cómo el ordenamiento jurídico colombiano ha incorporado progresivamente la categoría de violencia vicaria dentro del conjunto más amplio de violencias basadas en género, y hasta qué punto dichas incorporaciones resultan suficientes para garantizar la prevención, atención y reparación de los daños ocasionados.

En este contexto, se supone el reconocimiento a las víctimas directas e indirectas, especialmente mujeres, niños, niñas y adolescentes, quienes se ven afectados por dinámicas de daño psicológico, emocional y, en algunos casos, físico. La revisión del panorama jurídico permite, por tanto, visibilizar medidas de protección específicas y, al mismo tiempo, evidenciar vacíos en la tipificación y en los mecanismos de abordaje integral de este fenómeno.

En el plano del derecho internacional, el Estado Colombiano se ha adherido, asimismo, identificando lineamientos que orientan la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Entre estos se encuentran, de manera destacada, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

(CEDAW), encontrándose consagrada en los artículos 2 hasta el 16, consecuente a esto, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, esta convención reconoce los derechos de la mujer a partir del artículo 2 hasta el 6 *ibidem*, resaltando la importancia de los mismos. Estos instrumentos establecen obligaciones de carácter normativo y programático para los Estados parte, al exigir la adopción de medidas legislativas, administrativas y de política pública orientadas a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres.

La CEDAW se ha consolidado como uno de los principales tratados internacionales en materia de derechos de las mujeres, al definir la discriminación contra la mujer y ordenar a los Estados parte eliminarla en todos los ámbitos de la vida social, económica, política y familiar. A partir de su incorporación al ordenamiento interno, Colombia asume el deber de revisar su legislación y sus prácticas institucionales con el fin de dismantelar estructuras y patrones de discriminación de género, lo que incluye las manifestaciones de violencia que se producen en el entorno familiar y que afectan de manera diferenciada a las mujeres y a las niñas.

Por su parte, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (DEVAW) y la Convención de Belém do Pará refuerzan el reconocimiento de la violencia contra la mujer como una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación que limita o anula el goce y ejercicio de sus libertades fundamentales. Estos instrumentos, además de definir la violencia contra la mujer y sus principales manifestaciones, instan a los Estados a adoptar medidas de protección, investigación, sanción y reparación frente a hechos de violencia física, sexual, psicológica y económica, tanto en el ámbito público como en el privado. Tales lineamientos han servido de base para desarrollar marcos normativos internos dirigidos a la erradicación de las violencias basadas en género.

En respuesta a estos compromisos internacionales, el Estado colombiano ha incorporado principios y disposiciones derivadas de dichos instrumentos en diferentes normas internas. La Ley 248 de 1995 aprueba la Convención de Belém do Pará, mientras que la Ley 984 de 2005 aprueba el Protocolo Facultativo de la CEDAW, fortaleciendo

los mecanismos de supervisión y queja individual frente a violaciones de los derechos reconocidos en la Convención.

La Constitución Política de Colombia se erige como norma de normas y consagra un conjunto de principios y derechos orientados a la protección de la familia, las mujeres y las niñas. La Constitución Política de Colombia (1991) define a la familia como núcleo fundamental de la sociedad, reconoce la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y establece la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como el deber de la familia, la sociedad y el Estado de asegurar su protección integral (Arts. 42–46). Estas disposiciones, interpretadas en conjunto, permiten afirmar que el orden constitucional impone un mandato fuerte de garantía frente a cualquier forma de violencia que afecte la estructura familiar y, en particular, a quienes se encuentran en situación de especial protección. (Constitución Política de Colombia, 1991, Art., 42-26)

La Ley 1257 de 2008 establece medidas de sensibilización, prevención y sanción de las violencias contra las mujeres, e introduce obligaciones para instituciones públicas y privadas en materia de atención, protección y reparación. Aunque estas normas no nombran de manera expresa la violencia vicaria, sí conforman el marco general dentro del cual esta modalidad puede ser comprendida como una expresión específica de la violencia basada en género. (Congreso de la Republica de Colombia. Ley 1257 de 2008)

La Ley 2126 de 2021, por medio de la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarias de Familia, regulando así todo lo concerniente a las Comisarias de Familia, desde su objeto misional o naturaleza jurídica, además, estableciendo el enfoque de género, lo cual está consagrado en el Art. 11 *ibidem*. (Congreso de la Republica de Colombia, 2021, Art. 11)

La Ley 2453 de 2025 instaura medidas de prevención, atención, seguimiento y sanción de la violencia contra las mujeres en la política, con la finalidad de que estas puedan ejercer sus derechos políticos, electorales, dentro de esta normatividad en el artículo 6 en el literal G, se establece la definición de Violencia Vicaria, estableciendo que es aquella que se ejerce de forma consciente, valiéndose de maltratar a una persona secundaria para generar daño a la mujer, indicando además, que este tipo de violencia hacia la mujer en su grado mas alto se constituye en la instrumentalización de los hijos o

cualquier miembro de la familia (...). (Congreso de la Republica de Colombia, Ley 2453, Art. 6, Literal E)

La articulación de las leyes internas en favor a la protección de la mujer y el marco internacional ha permitido construir un andamiaje jurídico relevante para enfrentar las violencias basadas en género. Sin embargo, al examinar la violencia vicaria, se observa que esta aún no cuenta con una tipificación autónoma ni con un desarrollo normativo detallado que reconozca su especificidad. La ausencia de una regulación explícita genera una carencia que repercute en la identificación temprana de los casos, en la adopción de medidas de protección adecuadas y en el diseño de respuestas institucionales integrales para las víctimas directas e indirectas.

Frente a esta carencia normativa, la jurisprudencia constitucional y ordinaria ha desempeñado un papel central en la construcción del concepto de violencia vicaria y en su incorporación progresiva al análisis jurídico de los conflictos familiares. En una de las primeras aproximaciones, la Corte Constitucional, en la Sentencia T-245 de 2022, sostuvo que la “manipulación de los hijos por uno de los padres divorciados o separados no sólo constituye violencia psicológica, sino que también puede, en determinados escenarios, convertirlos en instrumentos para ejercer violencia vicaria” (Corte Constitucional, 2022, Sentencia T-245, párr. 197). Esta formulación introduce de manera explícita la idea de instrumentalización de los hijos como eje distintivo de la violencia vicaria y la vincula con la violencia psicológica en contextos de separación o divorcio.

Posteriormente, la Corte Constitucional de Colombia profundizó en la definición de este fenómeno. En la Sentencia T-526 de 2023, el tribunal describió la violencia vicaria en los siguientes términos:

La violencia que es ejercida por los hombres contra las madres de sus hijos, mediante el daño infligido directamente a los menores, como una forma de castigo a las mujeres, en especial, en escenarios de separación o divorcios. (Corte Constitucional de Colombia, 2023, Sentencia T-526, párr. 92).

Esta conceptualización resalta tres elementos centrales: la relación de género que sitúa al hombre como agresor y a la mujer como víctima principal, la utilización de los hijos e hijas como medio para producir el daño y el contexto de ruptura de la relación de pareja como escenario frecuente de ocurrencia. Con ello, la Corte ratifica que la violencia

vicaria constituye una modalidad específica de violencia basada en género que debe ser analizada con enfoque diferenciado.

La Sentencia T- 401 de 2024 proferida por la Corte Constitucional, la cual consagra una definición de violencia vicaria, sostiene que “cualquier acción u omisión que genere daño físico, psicológico, emocional, sexual, patrimonial o de cualquier índole a familiares, dependientes o personas afectivamente significativas para la mujer con el objetivo de causarle daño”, esta sentencia al igual que las demás reconoce que esta tipología de violencia se ejerce a través de los hijos, además, de establecer que la misma en muchos casos se puede constituir en feminicidio. (Corte Constitucional, 2024, párr.11)

La jurisprudencia ordinaria también ha contribuido a la consolidación del concepto. En la Sentencia SC-2403 de 2024, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia recoge los desarrollos de la Corte Constitucional y retoma la Sentencia T-172 de 2023, al indicar la existencia de una estrecha relación entre violencia psicológica, violencia económica y violencia vicaria. (Corte Constitucional, 2023, Sentencia T-172, párr. 123 - 132). En esta providencia se afirma que la violencia vicaria tiene lugar en el contexto de la violencia de género y que constituye “una de las formas de violencia de género en su grado más alto o extremo” (Corte Suprema de Justicia, Sentencia SC-2403 de 2024). Con ello, se refuerza su carácter especialmente lesivo y se llama la atención sobre la necesidad de respuestas judiciales diligentes y con enfoque de género.

En consecuencia a lo anterior, La sentencia T-353 de 2025, La Corte Constitucional establece que la violencia vicaria, “se trata de una violencia indirecta que tiene como fin afligir a una persona instrumentalizando a un tercero” (Corte Constitucional, 2025, Sentencia T-353, párr. 139). Esta sentencia además de instituir lo relacionado a violencia vicaria, también establece otras disposiciones, mismas que han sido relevantes para la consolidación de esta modalidad de violencia de género, ratificando una vez más que en los procesos de violencia en el contexto de la familia, es obligación de las comisarías de familia aplicar el enfoque de género diferenciado.

La línea jurisprudencial se consolida con pronunciamientos posteriores. En la Sentencia T-144 de 2025, la Corte Constitucional define la violencia vicaria como toda “acción u omisión que genere daño físico o de cualquier índole a familiares o personas afectivamente significativas para la mujer con el objetivo de causarle daño” (Corte

Constitucional,2025, Sentencia T-144, párr.101). Esta formulación amplía el foco más allá de los hijos menores, al incluir a otras personas afectivamente cercanas, y subraya el carácter intencional de la conducta, orientada a lesionar a la mujer a través de terceros, lo que refuerza su comprensión como violencia indirecta pero con efectos directos sobre quienes son instrumentalizados.

Estos desarrollos jurisprudenciales permiten concluir que, si bien el ordenamiento colombiano carece todavía de una definición normativa expresa de violencia vicaria, las altas cortes han construido criterios interpretativos que la reconocen como una modalidad diferenciada de violencia basada en género. Dichos criterios resaltan la instrumentalización de los hijos, hijas u otras personas cercanas como característica estructural, así como el propósito de mantener o reforzar relaciones de control y dominación sobre la mujer, incluso después de la ruptura del vínculo de pareja. En la práctica, esta línea interpretativa se ha convertido en referente para operadores judiciales y administrativos en procesos de custodia, visitas, medidas de protección y restablecimiento de derechos.

No obstante, pese a los avances en el plano jurisprudencial y a la existencia de leyes generales de protección frente a la violencia de género, violencia en el contexto de la familia y violencia política, persiste una carencia legislativa en relación con la violencia vicaria, pese que dentro de la Ley 2453 de 2025 la cual brinda una definición de violencia vicaria, no hay una normatividad específica en la que solamente se tipifique esta modalidad de violencia. A diferencia de otros países, como España, donde esta modalidad ha sido objeto de reconocimiento normativo específico, en Colombia aún no se ha tipificado de manera autónoma ni se han diseñado instrumentos legales y programáticos que regulen de forma detallada su prevención, investigación, sanción y reparación. Esta situación dificulta la producción de estadísticas oficiales, limita la formulación de rutas de atención especializadas y restringe la capacidad institucional para identificar las particularidades del daño causado a niños, niñas y adolescentes.

Esta carencia normativa tiene implicaciones relevantes para la identificación de las víctimas y para la comprensión de su posición dentro de los procesos de violencia. En el caso de la violencia vicaria, los niños, niñas y adolescentes dejan de ser únicamente víctimas indirectas de la agresión dirigida a la madre y pasan a ser víctimas directas, al ser instrumentalizados en la dinámica violenta. El uso de su vulnerabilidad para ejercer

coerción, castigo o represalia contra la mujer genera afectaciones profundas en su desarrollo emocional, en sus vínculos afectivos y en su confianza en las figuras parentales, lo que exige respuestas estatales coordinadas entre los sistemas de justicia, protección de la niñez y salud mental.

La revisión del marco internacional, constitucional, legal y jurisprudencial permite afirmar que la violencia vicaria se ha consolidado en Colombia como una expresión específica de la violencia basada en género, reconocida principalmente a través de los desarrollos de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia. Sin embargo, la ausencia de una regulación autónoma y de políticas públicas especializadas limita la capacidad del Estado para prevenir, sancionar y atender de manera integral este fenómeno. Esta situación reproduce escenarios de desprotección para las mujeres y, de manera particular, para los niños, niñas y adolescentes, y plantea la necesidad de avanzar hacia la tipificación específica de la violencia vicaria y el fortalecimiento de mecanismos de protección reforzada en el contexto familiar.

2: Perspectiva Psicosocial Frente a la Comprensión De La Violencia Vicaria En Colombia

2.1 Aproximación a la violencia vicaria, Contexto social y manifestaciones del fenómeno

Este apartado aborda la manera en que disciplinas como la Psicología y el Trabajo Social han incorporado la violencia vicaria en sus análisis, así como los principales referentes teóricos producidos en otros contextos que han avanzado en su reconocimiento. El interés central consiste en describir el origen, el contexto y la evolución de esta forma de violencia en la familia y en la sociedad, desde un enfoque de género que permite comprender cómo las desigualdades estructurales se traducen en prácticas de control y dominación, en las que mujeres, niños, niñas y adolescentes son instrumentalizados en el marco de conflictos de pareja y dinámicas intrafamiliares.

En el plano de la violencia en el contexto familiar, se observa que esta constituye una problemática de alto impacto social y sanitario. La Organización Mundial de la Salud la define como “cualquier comportamiento dentro de una relación familiar que cause daño físico, psicológico o sexual a sus integrantes” (Organización Mundial de la Salud, 2002, p. 93). A partir de este marco, múltiples investigaciones coinciden en señalar que las mujeres y los menores de edad conforman los grupos con mayor nivel de afectación,

situación que resulta especialmente relevante cuando se examina la violencia vicaria como modalidad específica de violencia basada en género.

Por otra parte, la evolución de la estructura familiar muestra transformaciones que configuran escenarios propicios para la emergencia de nuevas formas de violencia. El aumento de los hogares monoparentales se ubica como un dato relevante para comprender estos cambios. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística reporta que, en Colombia, los hogares con tipología monoparental representan aproximadamente el 24,3 % del total, lo que implica cambios significativos en la organización de la crianza, las responsabilidades y las dinámicas de cuidado (Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE], 2024). Estos contextos pueden convertirse en escenarios de tensión donde la instrumentalización de los hijos e hijas se usa como mecanismo de presión o castigo hacia la madre.

Desde esta perspectiva, la violencia vicaria debe entenderse como una forma de violencia de género en la que la mujer aparece con un nivel de vulnerabilidad incrementado y en la que se acumulan factores socioeconómicos, relacionales y culturales que potencian la presencia de microviolencias al interior de la familia. En estos contextos se normalizan prácticas que afectan la integridad, la autonomía y la capacidad de reacción de la mujer. Turinetti y Vicente (2008, como se citó en Rodríguez & Cantera, 2012, p. 4) señalan que “la violencia se utiliza para mantener la superioridad masculina”, lo que evidencia la vigencia de patrones patriarcales en los que la agresión opera como mecanismo de control y subordinación en la vida cotidiana.

Además, se identifica que este tipo de violencia se manifiesta con mayor frecuencia cuando la mujer, previamente expuesta a violencias psicológicas, físicas, económicas u otras, decide interrumpir la relación o activar mecanismos de protección. En lugar de disminuir, la violencia puede intensificarse y adoptar formas extremas. Porter y López-Ángulo indican que el cambio en la dinámica familiar asociado a la separación o al divorcio configura un periodo crítico, en el que se incrementa el riesgo de feminicidio, asesinato de los hijos o incluso homicidio-suicidio por parte del agresor (Porter & López-Ángulo, 2022). La violencia vicaria se inserta en este contexto como una estrategia orientada a prolongar el control sobre la mujer mediante el daño a terceros.

Desde el enfoque de género, la comprensión de la violencia vicaria exige analizar las representaciones sociales y los mandatos culturales que han atribuido al hombre la

jefatura del hogar, la potestad normativa y la toma de decisiones en el espacio familiar. Rodríguez y Cantera (2012) sostienen que el sexo masculino ha sido históricamente proyectado como sujeto preponderante y autoritario en las relaciones de pareja heterosexuales, asumiendo la responsabilidad central en la provisión económica y en la regulación de la vida doméstica. Estas asignaciones refuerzan relaciones asimétricas de poder que legitiman prácticas de dominación y dificultan la identificación temprana de la violencia en sus distintas manifestaciones.

En este marco, los orígenes de la violencia vicaria se vinculan con un pasado patriarcal y con una cultura de rasgos marcadamente machistas, en la que la mujer ha ocupado posiciones desventajosas en términos de protección y reconocimiento. Saldívar Garduño et al. (2015) muestran que los roles de género tradicionales se sostienen sobre expectativas rígidas y jerárquicas, que naturalizan la desigualdad y contribuyen a la aceptación de prácticas de control y subordinación en las relaciones de pareja. Estos patrones culturales se internalizan desde la socialización temprana y operan como factores de riesgo que facilitan la reproducción intergeneracional de la violencia.

En la misma línea, la teoría generacional de la violencia pone de relieve la influencia de los patrones familiares en la perpetuación de conductas maltratantes. Turinetti y Vicente (2008, como se citó en Rodríguez & Cantera, 2012, p. 2) buscan “explicar por qué una persona maltrata a su pareja, mientras que otros no lo hacen en las mismas condiciones”, resaltando que existen características individuales y de contexto que incrementan la probabilidad de ejercer violencia. Entre estas se incluyen el rechazo o maltrato del padre, el apego inseguro con la madre y la influencia de una cultura machista fuertemente instalada. Estos elementos se relacionan con aprendizajes vicarios y procesos de normalización de la violencia, en los que las conductas agresivas se interpretan como parte cotidiana de la vida familiar.

En el ámbito de la producción psicosocial, el concepto de violencia vicaria ha sido desarrollado de manera destacada por Sonia Vaccaro, quien ha contribuido a su sistematización y difusión. Según Vaccaro, se trata de “aquella violencia que se ejerce sobre los hijos para herir a la mujer. ... Es una violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer. Es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona”. (Vaccaro, s.f.) Esta definición subraya el carácter instrumental de la agresión, en la que los niños, niñas y adolescentes son utilizados como

medio para dañar a la madre, despojándolos de su condición de sujetos de derechos y reduciéndolos a objetos de venganza o castigo.

De acuerdo con Porter y López-Ángulo (2022), muchas de las violencias ejercidas contra las mujeres son visibles, pero la normalización de estas prácticas en la sociedad dificulta su cuestionamiento y denuncia. En no pocos casos, cuando la mujer intenta nombrar la violencia que vive, su relato es minimizado, interpretado como “problemas de pareja” o asociado a “celos” y conflictos privados. Esta deslegitimación puede extenderse a los ámbitos institucionales, donde algunos profesionales replican imaginarios de género que trivializan la violencia o colocan en duda la palabra de la víctima. Bajo estas condiciones, la violencia vicaria tiende a sostenerse en el tiempo, al amparo de discursos que privilegian la cohesión familiar y desatienden los daños producidos a mujeres y niños.

Tajahuerce Ángel y Suárez Ojeda (2023) analizan el papel de los imaginarios sociales en la reproducción de la violencia vicaria y otorgan un lugar central a la complicidad social derivada de los estereotipos de género. Los autores describen cómo se construyen figuras de “buen padre” y “mala madre” que cargan sobre las mujeres la responsabilidad exclusiva de la maternidad, al tiempo que minimizan o invisibilizan las prácticas de maltrato ejercidas por los hombres. Esta lógica de atribución refuerza la sospecha sobre las mujeres que reivindican autonomía o cuestionan el orden relacional, y configura un escenario en el que la denuncia de la violencia vicaria puede ser interpretada como un intento de obstaculizar el vínculo paterno, en lugar de reconocerse como una demanda legítima de protección.

A partir de estos elementos, la comprensión psicosocial de la violencia vicaria exige incorporar dimensiones como el estatus socioeconómico, el acceso a la educación y las tradiciones culturales, sin establecer relaciones causales simplistas entre pobreza y violencia. No existe una vinculación directa entre la capacidad económica de la madre y la perpetración de violencia vicaria; sin embargo, se ha observado que los patrones de machismo tienden a expresarse con mayor intensidad en contextos donde las mujeres disponen de menos recursos materiales y menores oportunidades educativas y laborales (Saldívar Garduño et al., 2015). Estas condiciones restringen las posibilidades de ruptura de los vínculos violentos, limitan el acceso a redes de apoyo y debilitan la capacidad de negociación frente al agresor.

En el contexto colombiano, Jiménez Meneses (2022) sostiene que la violencia vicaria debe considerarse una forma específica de violencia de género inserta en el marco de la violencia intrafamiliar, la cual se mantiene oculta por la naturalización de prácticas de control masculino y por la insuficiente visibilización institucional. La presencia de modelos culturales que normalizan la autoridad del hombre en la familia dificulta la identificación temprana de esta forma de violencia y retrasa la adopción de medidas de protección para mujeres, niños, niñas y adolescentes. De este modo, la violencia vicaria se consolida como un fenómeno que exige abordajes diferenciados, tanto en el plano jurídico como en el psicosocial.

La violencia vicaria se inscribe en estructuras de violencia de género que reproducen un dominio patriarcal sostenido por la inobservancia, la tolerancia e incluso la complicidad institucional. Sus manifestaciones afectan de manera directa a niños y niñas en condición de hijas e hijos, quienes son colocados en el centro del conflicto como instrumentos de daño hacia la mujer. El Proyecto de Ley “Gabriel Esteban” reconoce que la finalidad del agresor se orienta a la ostentación de poder y posesión sobre la pareja, apoyada en la desigualdad de los roles de género y en la instrumentalización de los vínculos filiales (Congreso de la República, 2025). Los retos sociales asociados a este fenómeno demandan intervenciones inmediatas, una revisión crítica de los imaginarios de género y un fortalecimiento de la formación en los ámbitos académicos y profesionales, con el fin de robustecer las capacidades de prevención, detección y abordaje integral de la violencia vicaria en Colombia.

2.2. Efecto psicosocial a las víctimas de la violencia vicaria

En este apartado se analizan las consecuencias psicosociales que enfrentan las víctimas de la violencia vicaria, entendidas como aquellas que se producen en la dimensión emocional, relacional y comportamental, pero también en la configuración del proyecto de vida, en la construcción de vínculos afectivos y en la percepción de seguridad de las víctimas directas e indirectas. Además, se consideran los desafíos jurídicos y sociales que surgen al intentar abordar de manera integral estas afectaciones, dadas las limitaciones actuales para identificar, registrar y atender de forma diferenciada este fenómeno en el sistema de protección.

Como se ha señalado previamente, la violencia vicaria se origina en el marco de las violencias basadas en género y presenta el agravante de involucrar a niños, niñas y adolescentes como medios para dañar a la víctima principal, que suele ser la madre. En este sentido, el daño trasciende a toda la estructura familiar, ya que las niñas, niños y otros familiares afectivamente cercanos son utilizados como instrumentos de coerción y presión, y pasan a ser víctimas directas de actos que afectan su integridad psicológica y social. Jiménez indica que “los hijos y familiares que son utilizados como instrumentos de manipulación sufren estrés, ansiedad y traumas emocionales, lo que puede afectar su desarrollo psicológico y social a largo plazo. La víctima principal, por su parte, experimenta una sensación de impotencia y desesperación al ver cómo sus seres queridos son dañados en su intento de controlarla” (Jiménez, 2024).

Organismos internacionales han advertido sobre la gravedad de estas consecuencias. La Organización Mundial de la Salud ha descrito que este tipo de prácticas genera “terribles consecuencias psicológicas (...) difícilmente reversibles”, al constituir un patrón sostenido de violencia que impacta de manera acumulativa el bienestar psicológico y la capacidad de afrontamiento de las víctimas, especialmente cuando los hechos se prolongan en el tiempo y se entrelazan con otras formas de maltrato en el contexto familiar (Organización Mundial de la Salud, 2002). En la violencia vicaria, estas consecuencias se explican por la instrumentalización de los vínculos afectivos más significativos, que produce una ruptura profunda de la confianza básica y compromete la estabilidad emocional de mujeres, niños y niñas.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes, la evidencia disponible muestra que la exposición a violencia vicaria se asocia con sintomatología internalizante, externalizante y psicosomática. Porter y Ángulo señalan que, en relación con las emociones y conductas de los menores antes de las visitas con el progenitor agresor,

el 74,5 % reportó signos y síntomas externalizantes, internalizantes y psicosomáticos. Los signos y síntomas internos más frecuentes fueron ansiedad, nerviosismo, tensión, angustia, desconfianza, miedo, tristeza, llanto y desgano. Los síntomas externalizantes más frecuentes fueron irritabilidad, agresividad, oposicionismo (no quiere levantarse de la cama, vestirse, etc.) y conductas de resistencia a irse con el progenitor (se esconde, ruega para no irse). Las

somatizaciones más frecuentes fueron dolor de estómago, vómitos y enuresis. (Porter & Ángulo, 2022, p. 26).

Este tipo de hallazgos permite comprender que la violencia vicaria impacta de forma significativa el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, al generar alteraciones emocionales y conductuales que pueden sostenerse en el mediano y largo plazo. La presencia de síntomas ansiosos, depresivos, irritabilidad, somatizaciones y conductas de oposición refleja el grado de tensión al que se ven sometidos en el marco de las interacciones con el progenitor agresor y la dificultad para procesar el conflicto familiar del que forman parte.

Además, la literatura ha destacado que la exposición reiterada a escenarios de violencia vicaria favorece procesos de aprendizaje social basados en la observación de modelos violentos. Pascual afirma que en estos contextos se produce un “aprendizaje vicario” en el que las víctimas, especialmente los niños y adolescentes, quedan expuestas a “patrones de comportamiento que han podido observar, pudiendo llegar a imitar y replicar estas conductas machistas, al estar habituados a los malos tratos y considerar que la violencia en la familia y en la pareja es un comportamiento normal” (Pascual, 2021, p. 17). La naturalización de la violencia como forma legítima de resolver conflictos puede repercutir posteriormente en la elección de parejas, en el ejercicio de la parentalidad y en la configuración de futuras relaciones afectivas.

Desde la perspectiva sistémica, la violencia vicaria se dirige a todo el entramado familiar; sin embargo, el subsistema materno-filial se ubica como uno de los más vulnerables, debido a la combinación de múltiples formas de maltrato que suelen concurrir en estos casos. Además de la violencia psicológica, pueden presentarse agresiones físicas, abuso sexual, violencia económica, negligencia y abandono en los cuidados hacia los niños y niñas. Porter y Ángulo subrayan que “a veces dañan al niño siendo negligentes en los cuidados, o no devuelven a los niños a su hora tras una separación” (Porter & Ángulo, 2022, p. 4). Este tipo de prácticas muestra que la instrumentalización puede adoptar la forma de acciones directas de daño o de omisiones que alteran la rutina, la estabilidad y la sensación de seguridad de la niñez, generando efectos acumulativos en su desarrollo.

En consecuencia, las afectaciones psicosociales derivadas de la violencia vicaria trascienden el plano individual y familiar y se proyectan en la esfera social, al requerir

respuestas institucionales coordinadas y sostenidas. La ausencia de una regulación específica y la falta de categorías oficiales para registrar esta tipología generan dificultades para dimensionar su magnitud y para diseñar rutas de atención especializadas. En el caso colombiano, la intervención estatal frente a amenazas o vulneraciones de derechos de niños, niñas y adolescentes se canaliza, entre otros mecanismos, a través del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD), cuyo seguimiento estadístico se realiza mediante los sistemas de información del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Según el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con corte al 31 de mayo de 2024, el total de niños, niñas y adolescentes con PARD activo asciende a 71.202, distribuidos en diversos motivos de apertura (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF], 2024).

En la tabla 1 se presentan los motivos de apertura de los PARD reportados para esa fecha.

Tabla 1

Motivos de apertura de PARD

Motivo	Cifra
Omisión o negligencia	19.849
Violencia sexual (actos, acoso, acceso, otros)	18.611
Falta absoluta o temporal de responsables	10.042
Alta permanencia en calle	4.277
Abandono	3.281
Violencia física	2.143
Violencia psicológica	1.251
Maltrato	1.604
Otros motivos	6.370

Fuente: Sistema de Información Misional (SIM), ICBF, corte 31 de mayo de 2024.

El análisis de estos datos permite observar la amplitud de las categorías utilizadas para clasificar las situaciones que originan la apertura de los procesos de restablecimiento de derechos. No obstante, los registros no permiten establecer cuántos de estos casos se relacionan específicamente con violencia vicaria, pues esta tipología no aparece desagregada como motivo propio dentro del sistema de información. En la práctica, los

episodios de violencia vicaria tienden a ser registrados bajo categorías generales como violencia física, psicológica, sexual, negligencia o maltrato, lo que impide su identificación sistemática y limita la construcción de un diagnóstico preciso sobre la incidencia real del fenómeno (ICBF, 2024).

La falta de una categoría diferenciada tiene implicaciones directas para el diseño de políticas públicas y para la planificación de servicios de atención psicosocial. Sin información desagregada sobre violencia vicaria, resulta complejo estimar cuántos niños, niñas y adolescentes están siendo instrumentalizados en conflictos de pareja, qué tipo de medidas de protección se han decretado para ellos y cuáles han sido los resultados de las intervenciones. Esto restringe la posibilidad de formular estrategias específicas de prevención secundaria y terciaria, dificulta la evaluación de la efectividad de las rutas de atención existentes y reduce la capacidad para identificar factores de riesgo y de protección en los entornos familiares donde ocurren estos hechos (ICBF, 2024).

Desde una perspectiva de garantía de derechos, la comprensión de la relación entre violencia vicaria y apertura de PARD evidencia la urgencia de fortalecer los mecanismos de detección temprana en los sistemas de justicia, protección y salud. La incorporación de criterios técnicos que permitan reconocer indicios de instrumentalización de los hijos e hijas en contextos de violencia de género, así como la inclusión de esta tipología en los manuales de registro y en los protocolos de actuación, contribuiría a mejorar la trazabilidad de los casos y a reducir la revictimización. Ello incluye la necesidad de construir rutas de atención que articulen la intervención psicosocial con las decisiones jurídicas sobre custodia, visitas, medidas de protección y sanción al agresor, de modo que se priorice el interés superior de los niños y niñas y se resguarde la seguridad de la víctima principal (Jiménez, 2024).

El impacto psicosocial de la violencia vicaria se expresa en daños profundos al bienestar emocional, al desarrollo psicológico y a la estabilidad relacional de mujeres, niños, niñas y adolescentes, así como en importantes desafíos institucionales para su identificación y abordaje oportuno. La carencia de un reconocimiento normativo y estadístico específico limita la capacidad del Estado para dimensionar el problema, diseñar intervenciones especializadas y garantizar medidas integrales de protección dirigidas a interrumpir el ciclo de violencia y prevenir hechos de mayor gravedad.

Conclusiones

La creciente manifestación de la violencia vicaria en el contexto colombiano evidencia un fenómeno que, aunque presenta antecedentes en las dinámicas de violencia intrafamiliar y de género, solo en los últimos años ha comenzado a ser reconocido como una forma específica y diferenciada de agresión ejercida principalmente contra las mujeres a través de sus hijos e hijas. Su identificación permite visibilizar prácticas en las que niños, niñas y adolescentes son instrumentalizados como medio para causar daño a la madre, configurando vulneraciones profundas a su dignidad y a su proyecto de vida. Este uso de las relaciones filiales como herramienta de daño muestra que la violencia vicaria trasciende el ámbito privado y se instala como un asunto de alto interés social, jurídico y político, que interpela las capacidades institucionales para prevenir y enfrentar las violencias basadas en género.

A nivel normativo, el análisis desarrollado permite concluir que, pese a la existencia de un marco jurídico relevante en materia de violencia de género y violencia en el contexto familiar, persiste un vacío regulatorio frente a la violencia vicaria. Colombia cuenta con disposiciones constitucionales, legales e instrumentos internacionales que protegen a las mujeres, a la familia y a las niñas, y con una línea jurisprudencial que ha aportado definiciones operativas del fenómeno. Sin embargo, no se dispone todavía de una tipificación penal específica ni de un desarrollo normativo que lo aborde de forma integral. Propuestas como el proyecto de ley “Gabriel Esteban” representan avances importantes en términos de reconocimiento y discusión pública, pero aún no se traducen en un marco jurídico consolidado que permita diferenciar la violencia vicaria de otras modalidades y garantizar respuestas oportunas y coherentes en los sistemas de justicia y protección.

Desde la perspectiva psicosocial, se confirma que la violencia vicaria genera impactos significativos a nivel individual, familiar y social. En las mujeres, como víctimas principales, se identifican afectaciones en la esfera emocional, en la percepción de seguridad y en la continuidad de sus proyectos vitales. En los niños, niñas y adolescentes, la instrumentalización se asocia con sintomatología emocional, conductual y psicosomática, además de alteraciones en la construcción de vínculos y en la confianza hacia las figuras parentales. Estas consecuencias no se agotan en el plano inmediato, sino que se vinculan con procesos de “aprendizaje vicario” y reproducción de patrones de

control y sometimiento que pueden proyectarse intergeneracionalmente, reforzando imaginarios de género que legitiman la violencia y dificultan su cuestionamiento en los entornos familiares y comunitarios.

Finalmente, la ausencia de una regulación específica y de categorías oficiales para registrar la violencia vicaria genera un escenario de desprotección estructural. Las instituciones operan con herramientas conceptuales y normativas que, aunque permiten intervenir frente a la violencia intrafamiliar y de género, no captan la complejidad de esta modalidad ni sus efectos diferenciados. De ahí que resulte necesario avanzar hacia la tipificación penal de la violencia vicaria y la definición de protocolos interdisciplinarios que articulen medidas de prevención, detección temprana, atención integral y reparación, con enfoque de género y de derechos de la niñez. La articulación interinstitucional y el fortalecimiento de la respuesta social son condiciones indispensables para evitar la reproducción de este fenómeno, mejorar el acceso efectivo a la justicia y garantizar los derechos de las mujeres y de los niños, niñas y adolescentes, en coherencia con los compromisos del Estado en materia de derechos humanos, igualdad de género y protección de la familia.

Recomendaciones

Se sugiere que el legislador tome medidas para crear una norma que reconozca la violencia vicaria como una forma independiente de violencia de género, especialmente en el entorno familiar, con criterios claros para su identificación, sanción y reparación integral. Es fundamental realizar una corrección constitucional e incluir la violencia vicaria en la Ley 1098 de 2006, que se refiere al Código de Infancia y Adolescencia, ya que esta problemática impacta directamente a los niños, niñas y adolescentes. Esto implica actualizar los sistemas de información del ICBF, la Fiscalía, las comisarías y las defensorías de familia para establecer categorías específicas que registren la violencia vicaria y, de este modo, desarrollar lineamientos de atención integral. Estos lineamientos deben definir las rutas interinstitucionales y los protocolos de atención que reconozcan las particularidades de la violencia vicaria.

Además, es crucial aumentar los programas de atención psicosocial dirigidos a los niños, niñas y adolescentes y a las madres que son víctimas, enfocándose en la reparación del daño psicológico, la reconstrucción de los lazos afectivos y la prevención del

“aprendizaje vicario”. En los procesos judiciales y administrativos que involucren custodia, visitas y medidas de protección, se debe priorizar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, asegurando una supervisión adecuada de las interacciones con el presunto agresor cuando sea necesario.

Referencias

- Beatón, G. A. (2018). La integralidad del método dialéctico en la Teoría Histórico-Cultural. *História (São Paulo)*, 37(3), 636–641. <https://doi.org/10.1590/2175-3539201803002>
- Constitución Política de Colombia. (1991). Capítulo II: De los derechos sociales, económicos y culturales. <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-2>
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. (2023). Sentencia SC 2403. Magistrado ponente Octavio Augusto Tejeiro Duque. <https://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co/WebRelatoria/csj/index.xhtml>
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. (2023). Sentencia T-028. Magistrado ponente Antonio José Fernando Reyes Cuartas. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/T-028-23.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. (2022). Sentencia T-245A. Magistrado ponente Antonio José Lizarazo Ocampo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/t-245-22.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. (2023). Sentencia T-526. Magistrada ponente Diana Fajardo Rivera. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/t-526-23.htm>

- Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. (2025). Sentencia T-144. Magistrado ponente Juan Carlos Cortés González. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2025/T-144-25>
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. (2025) Sentencia T-353. Magistrado ponente Juan Carlos Cortés González. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2025/T-353-25>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2024). *Encuesta de Calidad de Vida (ECV) 2024: características de los hogares en Colombia*. Valora Analitik. <https://www.valoraanalitik.com/asi-cambian-los-hogares-colombianos-hay-menos-con-dos-padres-y-aumentan-las-familias-que-viven-en-arriendo>
- Fascioli, A. (2011). Justicia social en clave de capacidades y reconocimiento. *Areté. Revista de Filosofía*, 23(1), 53–77. <https://doi.org/10.18800/arete.201101.003>
- Guevara Saavedra, M. K. (2025). *La perspectiva de género en el marco de la violencia vicaria en Colombia* [Trabajo académico, Universidad EAFIT]. Repositorio Institucional Universidad EAFIT. <https://repository.eafit.edu.co/bitstreams/e132f7c1-e2d0-4465-be86-6e6b2b17ecc7/download>
- Jiménez, J. (9 de agosto de 2024). *¿Cuáles son las causas y consecuencias de la violencia vicaria en Colombia?* Integrity Legal. <https://www.integritylegal.co/abogado/cuales-son-las-causas-y-consecuencias-de-violencia-vicaria-en-colombia>
- Ledesma Rivero, L. (2022). *La violencia vicaria: Una forma de violencia machista* (Trabajo de Fin de Grado, Universidad de La Laguna). Repositorio institucional de la Universidad de La Laguna.
- Congreso de la República de Colombia. (2008). Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34054>
- Congreso de la República de Colombia. (1995) Ley 248 de 1995. Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de

- junio de 1994.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37821>
- Congreso de la República de Colombia. (2005). Ley 984 de 2005. por medio de la cual se aprueba el "Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=17319>
- Congreso de la República de Colombia. (2025). Ley 2453 de 2025. por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=259640>
- Congreso de la República de Colombia. (2021). Ley 2126 de 2021. por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=168066>
- Constitución Política de Colombia (1991)
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr001.html
- Congreso de la República de Colombia. (2000). Ley 599 de 2000 Por la cual se expide el Código Penal.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000_pr008.html
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*. Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994.
<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Organización Mundial de la Salud. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Ginebra: OMS.
https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/43431/9275324220_spa.pdf
- Orjuela Rincón, K. (2023). *Entendiendo la violencia vicaria en la custodia compartida* (Trabajo de grado, Universidad Cooperativa de Colombia, sede Arauca).

Repositorio

Institucional

UCC.

<https://repository.ucc.edu.co/handle/20.500.12494/53970>

- Pascual, A. P. (2021). *El síndrome de alienación parental: una nueva forma de violencia de género*. Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea.
- Porter, B., & López-Angulo, Y. (2022). Violencia vicaria en el contexto de la violencia de género: un estudio descriptivo en Iberoamérica. *Revista de Divulgación Científica de la Universidad Tecnológica Indoamérica*, 22.
- Revista de Trabajo Social e Intervención Social. (2020). Una visibilización a partir de relatos de mujeres víctimas en Soacha. *Revista de Trabajo Social e Intervención Social*, (30), 117–144. <https://www.scielo.org.co/pdf/prsp/n30/2389-993X-prsp-30-117.pdf>
- Rodríguez Rojas, A. M. (2024). *Análisis crítico de las políticas de protección contra la violencia vicaria en Colombia: enfoque en los derechos de las mujeres y el interés superior a los niños, niñas y adolescentes* (Trabajo de grado, Universidad de los Andes, Facultad de Derecho).
- Rodríguez, R. de A., & Cantera, L. M. (2012). Violencia de género en la pareja: Una revisión teórica. *Psico*, 43(1), 116–126.
- Saul. (noviembre de 2024). *¿Qué es el método hermenéutico? Un enfoque profundo para la comprensión del conocimiento*. Escuela Bancaria y Comercial. <https://www.ebc.mx/que-es-el-metodo-hermeneutico/>
- Sele, Q. A. (2025). *La violencia vicaria como otra forma de ejercer violencia de género frente al derecho a una vida libre de violencia* (Proyecto de investigación). Universidad Regional Autónoma de los Andes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/18976/1/UR-DRE-PDI-017-2025.pdf>
- Tajahuerce Ángel, I., & Suárez Ojeda, M. (s. f.). *Así es la violencia vicaria, la expresión más cruel de la violencia de género*. Oficina de Transferencia de Conocimiento, Universidad Complutense de Madrid. <https://www.ucm.es/otri/noticias-violencia-vicaria-ucm>
- Vaccaro, S. (s. f.). *¿Qué es la violencia vicaria?* <https://www.soniavaccaro.com/acerca-de-2>

- Vázquez García, F. P., & Muñoz Carreto, J. A. (2024). Violencia de género y violencia vicaria. salvaguarda constitucional. *Anuario de derecho, comercio internacional, seguridad y políticas públicas*, 3, 108–117. (O & A, 2024)
- Vélez Herrera, B. P. (2024). *Violencia vicaria en Colombia. Un dolor silencioso que exige justicia* [Trabajo para diplomado, Universidad Santiago de Cali, Facultad de Derecho]. Repositorio Universidad Santiago de Cali. <https://repositorio.usc.edu.co/server/api/core/bitstreams/53e48e3b-e2b9-4a61-8c8a-46acd4694b94/content>